

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320200020400

Demandante: MULTICERVICIOS MECANIC CENTAR LTDA

Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 0091

En atención al memorial electrónico allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho pasa a corregir el auto interlocutorio proferido el día 22 de enero de 2021¹, con fundamento en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012. El citado artículo señala que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, o que se haya omitido o cambiado las palabras, y que estas estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, el juez podrá corregirla en cualquier tiempo².

Con sustento en el párrafo que precede se tiene que mediante dicho proveído se mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL y en favor de la sociedad MULTISERVICIOS MECANIC CENTER LTDA por el capital equivalente a VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27'478.881).

Sin embargo, en el numeral 1º de la parte resolutive presenta un error de palabras involuntario, en cuanto al nombre del acreedor de la obligación, ya que en cambio de señalarse MULTISERVICIOS MECANIC CENTER LTDA se señaló **MULTICERVICIOS MECANIC CENTAR LTDA**.

¹ AutoInterlocutorio0054

² ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Adicionalmente, en el numeral 2º de la parte resolutive atinente al pago de la obligación dineraria, la suma a pagar por parte de la entidad ejecutada presenta un error de palabras y aritmético involuntario, así como la identificación del acreedor de tal pago.

En este sentido el despacho corregirá el numeral primero y segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio numero 0054 con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero y segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio numero 0054 del 22 de enero de 2021 con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia los referidos numerales quedan así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la sociedad **MULTISERVICIOS MECANIC CENTER LTDA** y en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL por el capital equivalente a VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27'478.881) y los intereses moratorios causados bajo los parámetros del artículo 192 y numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, **desde el día 20 de marzo de 2015³ hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la obligación.**

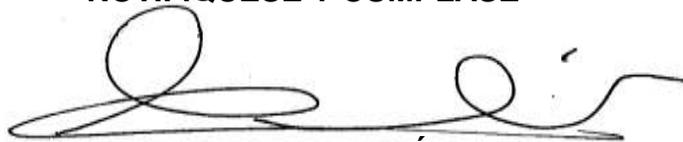
SEGUNDO: La NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL **debe pagar a** la sociedad **MULTISERVICIOS MECANIC CENTER LTDA** la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27'478.881) y los intereses moratorios causados bajo los parámetros del artículo 192 y numeral 4º del artículo

³ Dado que el día 19 de marzo de 2015 cobró ejecutoria la sentencia que obra como título ejecutivo, se concluye que el día 20 de marzo de 2015 es el primer día de intereses moratorios.

195 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 20 de marzo de 2015⁴ hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la obligación, tomando en cuenta la fecha en que el ejecutante radicó la solicitud del pago administrativo (22 de abril de 2019)⁵.”

TERCERO: Para todos los efectos legales el presente proveído hace parte integral del auto interlocutorio número 0054 del 22 de enero de 2021 con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁶



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **1 de marzo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

LIDIA YOLANDA

SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0def1e409bfd4cfe065e18057a8159f8fe3df9161a6281b46ea0a9f8e8da6ca**

Documento generado en 26/02/2021 08:42:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Dado que el día 19 de marzo de 2015 cobró ejecutoria la sentencia que obra como título ejecutivo, se concluye que el día 20 de marzo de 2015 es el primer día de intereses moratorios.

⁵ Documento 14° del expediente electrónico.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.